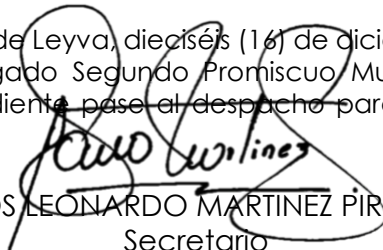




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO.	ALIMENTOS
DEMANDANTE.	YULIZA FERNANDA LATORRE TIBACUY.
DEMANDADO.	JOSE DEL CARMEN BASTIDAS CASTRO.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00173-00

ASUNTO

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, por remisión de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, se solicita revisión de cuota provisional de alimentos para que sea establecida como definitiva, indicándose que la señora YULIZA FERNANDA LATORRE TIBACUY, representa a su menor hija SVBL, y demanda para tal fin al señor JOSE DEL CARMEN BASTIDAS CASTRO, como padre de la menor.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 6° y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 397 por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por YULIZA FERNANDA LATORRE TIBACUY contra JOSE DEL CARMEN BASTIDAS CASTRO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, al demandado JOSE DEL CARMEN BASTIDAS CASTRO, quienes tendrán el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 397 del CGP.

CUARTO.- OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva – oficina de planeación, a la oficina del SISBEN de villa de Leyva, a la oficina de gestión social o quien haga sus veces en el municipio, así como a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, para que en termino no superior a treinta días (30), se sirvan aportar la documentación correspondiente o certificar el estado socioeconómico de los demandados y del demandante, esto dentro de las facultades oficiosas con las



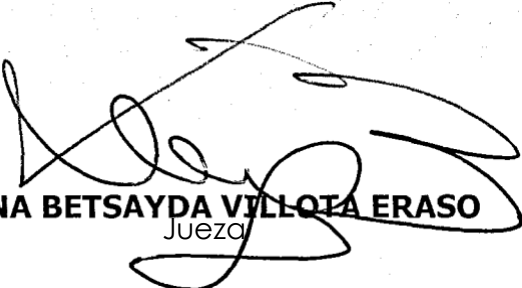
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

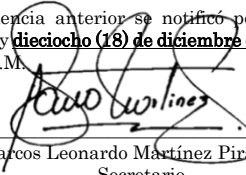
que cuenta este despacho frente a lo normado en el artículo 397 No. 3 del C.G.P., y el Decreto 1736 de 2012 en su artículo 9.

QUINTO.- CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.606.157 como COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA, en calidad de representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 034, de hoy dieciocho (18) de diciembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.  _____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
